

OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS y CONTRATACIONES

Resolución ONE-01-2025

Esta oficina Nacional de Estadística, instituida por la Ley 5096 Sobre Estadísticas y Censos Nacionales de diciembre de 1968, bajo la dependencia del Ministerio de Planificación y Desarrollo (MEPyD), en el pleno ejercicio de las atribuciones dadas por el Reglamento núm. 416-23 de aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley Núm. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006, procede a emitir la siguiente resolución:

Considerando: que es necesario que los procesos de compras y contrataciones públicas se desarrollen en el marco de la transparencia, estandarización y eficiencia;

Considerando: Que, la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del 18 de agosto de 2006 que, luego fue modificada por la Ley núm. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, se promulga con la finalidad de concebir un marco jurídico único y homogéneo, que incorpora las mejores prácticas internacionales y nacionales en materia de compras y contrataciones públicas;

Considerando: Que, el Decreto núm. 416-23, que instituye el Reglamento de aplicación de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), el cual deroga el Decreto núm. 543-12, cuyas disposiciones tienen por objeto administrar la correcta aplicación de la ley en los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios, obras, consultorías y concesiones que realicen los entes y órganos del sector público;

Considerando: que fue designada como Máxima Autoridad Ejecutiva de esta Oficina Nacional de Estadística (ONE) la licenciada **MILDRED MARTÍNEZ**, como directora general mediante el decreto presidencial Núm. 269-25.

CONSIDERANDO: Que, el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos de licitación pública nacional e internacional, licitación restringida, sorteo de obras, subasta inversa y comparación de precios.

CONSIDERANDO: Que, los artículos 8 y 9 del Reglamento de aplicación de la Ley de Compras, en virtud del Decreto núm. 416-23, establece el Comité de Compras y Contrataciones y su conformación:

Artículo 8.- A lo interno de la estructura organizacional de los entes y órganos contratantes sujetos al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, se conformará, con carácter permanente, un Comité de Compras y Contrataciones que será el órgano deliberativo y decisario que tendrá a su cargo de manera enunciativa, las funciones siguientes:

1. Velar porque los procedimientos de selección a su cargo sean realizados en cumplimiento estricto del marco jurídico vigente, incluyendo las políticas, manuales, guías u orientaciones normativas dictadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
2. Velar porque todos los procedimientos de selección sean iniciados con la debida apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, según corresponda.
3. Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección que corresponda.
4. Designar a los peritos que participarán en el procedimiento de selección para la elaboración de los pliegos de condiciones específicas, especificaciones técnicas o términos de referencia, así como para la evaluación de las ofertas presentadas.
5. Aprobar los pliegos de condiciones específicas, términos de referencia o especificaciones técnicas, así como los demás documentos que regirán el procedimiento de selección.
6. Declarar mediante acto administrativo la adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del procedimiento de selección.
7. Aprobar, si procede, los informes presentados por los peritos.
8. Conocer y decidir de las impugnaciones presentadas de los procedimientos bajo su responsabilidad y conducción.
9. Aplicar a los oferentes las sanciones administrativas que correspondan, de conformidad con la normativa vigente y el pliego de condiciones específicas, en el caso de los procedimientos de selección bajo su responsabilidad.
10. Cualquier otra función expresamente atribuida en el presente reglamento.

PÁRRAFO: La designación de los peritos se realizará conforme a los criterios de competencia, experiencia en el área y conocimiento del mercado, bajo los lineamientos del instructivo para la selección de peritos emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los peritos designados no podrán tener conflicto de intereses con los oferentes ni con el objeto de la contratación.

Artículo 9.- El Comité de Compras y Contrataciones estará conformado por cinco miembros:

1. La máxima autoridad ejecutiva de la institución contratante o la persona que designe como su representante, quien lo presidirá.
2. El titular del área administrativa y financiera.
3. El titular del área jurídica.
4. El titular del área de planificación y desarrollo institucional.
5. El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

PÁRRAFO I: En aquellas instituciones contratantes que no cuenten con una estructura orgánica que permita la integración prevista en el presente artículo, se deberá identificar otro servidor de la propia institución que pueda ejercerlas e integrar de manera permanente el Comité de Compras y Contrataciones, por lo que no podrá ser contratado personal externo para realizar estas funciones.

PÁRRAFO II: En situaciones de fuerza mayor, licencias, vacaciones o de declararse conflicto de interés en el marco de un procedimiento de contratación, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones podrán delegar de manera temporal su participación, previa notificación a los demás miembros del comité, asegurando que quien los sustituya cuenta con las capacidades técnicas y profesionales para desempeñar las funciones del área que representa.

Considerando Que el artículo 34 de la Ley No. 340-06 y su modificación instituye los criterios de descentralización operativa y centralización normativa del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, al establecer que este último "(...) se organizará en función de los criterios de centralización de las políticas y de las normas y de descentralización de la gestión operativa, teniendo como fin general el de procurar la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de los principios de esta ley.

Considerando: Que, para el ejercicio del referido principio de descentralización operativa, las instituciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley Núm. 340-06 según Artículo 30 y su modificación, son las responsables de ejecutar los procedimientos de compras que requieran para la adquisición de sus bienes, servicios y obras.

Considerando: Que, en tal sentido, la normativa establece la necesaria creación de un Comité de Compras y Contrataciones en las instituciones, definido en el Manual General de Procedimientos de Compras y Contrataciones públicas, emitido y actualizado en fecha 27 de septiembre de 2012, como un "Órgano Administrativo de carácter permanente, responsable de la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar. La aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, del

Procedimiento de Selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar ofertas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley núm. 449-06, del 6 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública núm. 247-12, de fecha 09 de agosto del año 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 416-23, que instituye el Reglamento de aplicación de la Ley de Compras, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El Decreto Núm. 269-25, que designada como Máxima Autoridad Ejecutiva de la Oficina Nacional de Estadística (ONE) a la licenciada **MILDRED MARTÍNEZ**.

VISTA: La Ley 5096 Sobre estadísticas y Censos Nacionales.

Por todo lo anterior, y en pleno uso de mis atribuciones como Máxima Autoridad Ejecutiva, dicto lo siguiente:

R E S U E L V E :

Artículo Primero: Se sustituye a quien representa la Dirección General, y en consecuencia el Comité de Compras y Contrataciones de la Oficina Nacional de Estadística (ONE), quedará integrado de la manera siguiente:

- a) **Mildred Martínez**, Directora General de la Oficina Nacional de Estadística, quien fungirá como presidenta del Comité;
- b) **Rosanna Colón Torres**, Encargada del Departamento Jurídico, miembro;
- c) **Amada Ramona Martínez**, Directora Administrativa y Financiera; miembro;
- d) **Magnolia Jerez Marmolejos**, Encargada Interina del Departamento de Planificación y Desarrollo, miembro;
- e) **Ana Luisa Félix Felipe**, Encargada de la Oficina de Acceso a la información Pública, miembro.

Párrafo único: La presidenta del Comité designará a un o una secretario/a del Comité de Compras y Contrataciones, cuyas responsabilidades comprenden la elaboración de las actas de las sesiones y la eficiente coordinación de dichos encuentros. Esta posición puede ser ocupada por un colaborador perteneciente a la institución contratante. Así como también para recolección de las firmas de los mismos y veeduría de la correcta estructura de los expedientes referentes a las licitaciones, conjuntamente con el departamento de compras.

Artículo Segundo: El departamento de Compras de la entidad participará activamente en las reuniones del Comité de Compras y Contrataciones en calidad de Asesor técnico en aras de llevar los procesos en sintonía con las disposiciones dispuestas por la Dirección General de Compras y Contrataciones para ello.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Mildred Martínez
Directora General
Presidenta del Comité de Compras y Contrataciones

ECONOMÍA
One
Oficina Nacional de Estadística
DIRECCIÓN GENERAL